

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

OSTEO CEN, S.A DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-057/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3421 /2013

México, D. F. a, 27 de junio de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 31 de enero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.0234 de fecha 29 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito sin fecha, mediante el cual el [REDACTED], representante legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T11-2013, bajo la cobertura de tratados de libre comercio, convocada para la adquisición de material de curación osteosíntesis y endoprotesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir necesidades del ejercicio de 2013, en relación a las claves 060.746.9947 y 060.748.1082; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3421 /2013

- 2 -

- 2.- Por oficio número 3401161400/ADQ 1.1/010/2013 de fecha 19 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1034/2013 de fecha 05 de febrero de 2013, manifestó que en caso de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, si se actualizan los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que por tratarse de insumos de osteosíntesis y endoprotesis (material de curación) para la realización de procedimientos quirúrgicos, el no contar con los mismos significaría la suspensión o diferimiento de intervenciones quirúrgicas que pondrían en riesgo la salud de los pacientes que lo requieran, causando costos adicionales de hospitalización e incapacidades y un decremento en la salud del paciente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1265/2013 de fecha 22 de febrero de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR034-T11-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 3401161400/ADQ 1.1/010/2013 de fecha 19 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1034/2013 de fecha 05 de febrero de 2013, manifestó que el día 18 de enero de 2013 se emitió el fallo, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/1266/2013 de fecha 22 de febrero del 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio con número 3401161400/ADQ.1.1/012/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1034/2013 de fecha 05 de febrero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS."-----

- 5.- Por escrito de fecha 18 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/ 1266 /2013 de fecha 22 de febrero de 2013, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad de mérito, los que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 15 de mayo del 2013, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa OSTEON, S.A. DE C.V., las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 21 de febrero de 2012, así como las de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., que adjunto a su escrito de fecha 18 de marzo de 2013. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2721/2013, de fecha 15 de mayo de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesada el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa OSTEON, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y la empresa MAT-ORTHO, S. A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 10 de junio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67 fracción III, 68 fracción III, 73 y 74 fracciones I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T11-2013, de fecha 18 de enero de 2013.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Contra el acto de fallo de fecha 18 de enero de 2013, toda vez que la convocante determinó aprobar técnicamente la propuesta de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., para las claves 060.746.9947 y 060.748.1082 no obstante que el Registro Sanitario número 0726C2009 SSA, que exhibió con su propuesta, no acredita la característica de enlaces cruzados por multirradiación, situación que también quedó debidamente acreditada en la resolución número 00641/30.15/7252/2012, de fecha 06 de diciembre de 2012,. --

Que se deberá de observar el contenido del numeral 9.1 de la convocatoria, en relación con la respuesta dada a su representada en la pregunta número 5, en el acto de la junta de aclaraciones, en la que se indicó que el catálogo y/o folleto del bien propuesto debe corresponder al contenido del Registro Sanitario, ya que los folletos, catálogos o cualquier otro documento que no es emitido por las Autoridades Sanitarias, pueden ser manipulados.-----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:-----

Que las propuestas técnicas presentadas tanto por el licitante Mat Ortho, S.A. de C.V., como por el ahora inconforme Osteo Cen, S.A. de C.V., fueron declaradas solventes y/o aprobadas, en la etapa de evaluación técnica y legal, en virtud de que ambas cumplen de manera satisfactoria con las características establecidas en el requerimiento, y fueron respaldadas con la documentación técnica y legal requerida; y en la etapa de la evaluación económica, resultó adjudicada la propuesta presentada por el licitante Osteo Cen, S.A. de C.V., por ser la propuesta solvente más baja.-----

Que la empresa Mat Ortho, S.A. de C.V., presentó para las claves impugnadas el Registro Sanitario número 0726C2009 SSA y la empresa Osteo Cen, S.A. de C.V., presentó el Registro Sanitario 0072C2005 SSA, resultando que ambos registros cumplen con las condiciones solicitadas en la convocatoria de la licitación citada, de acuerdo a la evaluación técnica/legal, realizada por el área médica especializada en la materia.-----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3421 /2013

- 5 -

Que al licitante inconforme Osteo Cen, S.A. de C.V., se le adjudicó el sistema 19, que contiene las claves 060 746 9947 y 060 748 1082, por lo que resulta incomprensible e incongruente que el inconforme se manifieste. -----

Por su parte la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V, al respecto manifestó:-----

Que la descripción del producto que nos ocupa se trata de una copa acetabular elaborado entre materiales a base de polioetileno de ultra alto peso molecular con las siglas en idioma en inglés (UHMWPE), los cuales se someten al proceso de esterilización por irradiación gamma (en atmosfera libre de oxígeno), este paso químico se llama reticulación proceso de formación de enlaces cruzados (CROSS-LUNK) DEL UHMWPE. -----

Que el Registro Sanitario exhibido por su representada sí cumple con la descripción técnica de las claves 060 748 1082 y 060 746 9947, toda vez que establece el material de polietilenos de ultra alto peso molecular con sus siglas en idioma ingles UHWPE, el método de esterilización por irrigación de rayos gama y proceso que en automático produce en laces cruzados. -----

Que los catálogos diseñados por el fabricante de los insumos materia de la inconformidad coinciden con la descripción del Registro Sanitario número 0726C2009SSA expedido por COFEPRIS y no como absurdamente lo afirma la inconforme sin prueba alguna excepto su dicho.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 15 de mayo de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se detallan a continuación: -----

1.- Las ofrecidas por la inconforme en su escrito sin fecha, visibles a fojas 012 a la 135 del expediente en que se actúa, consistentes en: a) Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T11-2013, de fecha 16 de enero de 2013; Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 03 de enero de 2013; escrito de la empresa OSTEOPEN, S.A. DE C.V., de fecha 27 de diciembre de 2012; Escritura Pública número 1,384 de fecha 24 de junio de 1993, pasada ante la fe del Notario Público número 20 del Estado de Monterrey, listado de mantenimiento integrado de material de osteosíntesis y endoprótesis 2013; Acta de Fallo de la licitación en comento, de fecha 18 de enero de 2013; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de mérito, de fecha 09 de enero de 2013; impresión de pantalla del portal de CompraNet; impresión del CENET de la empresa OSTEOPEN, S.A. DE C.V., de fecha 27 de diciembre de 2012. -----

2.- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de febrero de 2013, visibles a fojas 171 a la 843 del expediente de cuenta, consistentes en: a) Resumen de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T11-2013, de fecha 20 de diciembre de 2012; convocatoria de la licitación que nos ocupa; Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación que comento, de fecha 03 de enero de 2012; -----



Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito, de fecha 09 de enero de 2013; anexo 10 de las empresas INGENIERÍA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., OSTEO CEN , S.A. DE C.V., FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ AGUILAR, persona física; PROVEEDORA MÉDICA Y ORTOPEDIA, S.A. DE C.V., JOAQUÍN ÁVILA CAJERO, persona física, TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., LABORATORIOS AULIS, S.A. DE C.V., Acta de Fallo de la licitación en comento, de fecha 18 de enero de 2013; Acta de diferimiento de Fallo de la licitación en cuestión, de fecha 16 de enero de 2013; Oficio número 3401161400/ADQ 1.1/010/2013; propuesta de la empresa MAT-ORTHO S.A. DE C.V., así como la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.

3.- Las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 18 de marzo de 2013, visibles a fojas 860 a la 881 del expediente en el que se actúa, consistentes en: a) copia de Escritura Pública número 5,632 de fecha 21 de octubre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 11, del Estado de Jalisco.

V.- **Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o materia, quedando sin materia.-** Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por el [REDACTED], representante legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, versan en contra del Acta de Fallo de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR034-T11-2013, de fecha 18 de enero de 2013 respecto de las claves 060.746.9947 y 060.748.1082 del sistema 19, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; precisado lo anterior por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta Área Administrativa destaca el hecho de que la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto impugnado, en virtud que derivan de la convocatoria del citado procedimiento licitatorio, que fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-28/2013, y en la cual este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/3397/2013, determinando declarar la nulidad total de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR034-T11-2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, respecto de los sistemas 19, 20 y 21, ordenando al área convocante realizar un nuevo procedimiento de contratación, respecto de los citados sistemas previa investigación de mercado en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 26, 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29, 32 y 39 fracción II inciso d) de su Reglamento, respecto de los requisitos solicitados en el punto 2 y anexo 1 de la convocatoria, transcribiéndose en el caso concreto, los puntos resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución en comento, para mejor proveer:

"SEGUNDO -Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T11-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3421 /2013

- 7 -

esquema de inventario cero, para las necesidades de la Delegación Zacatecas; respecto del requerimiento del equipo médico consistente en el perforador óseo y cortador óseo para las partidas 19, 20 y 21, descrito en el anexo 1 de la convocatoria.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado y valorado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad total del procedimiento de contratación a la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T11-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo tanto la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, respecto de los citados sistemas, previa investigación de mercado en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29, 32 y 39, fracción II, inciso d) del Reglamento de la citada Ley, respecto de los requisitos solicitados en el punto 2 y anexo 1 de la convocatoria, en relación con lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”

Bajo esta circunstancia, al declararse la nulidad total de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR034-T11-2013, y de los actos que de ella deriven, respecto de los sistemas 19, 20 y 21, se tiene que el acta de fallo respecto del sistema 19 se encuentra afectada de nulidad, por derivar de la convocatoria del citado procedimiento licitatorio; por lo tanto esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por el [REDACTED], representante legal de la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir, configurándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:-----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.”

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3421 /2013

- 8 -

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/3397/2013, recaída al expediente número IN-028/2013, se declaró la nulidad total de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR034-T11-2013, así como todos y cada uno de los actos que se derivaron, respecto de los sistemas 19, 20 y 21, debiéndose estar el hoy inconforme a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante, llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29, 32 y 39, fracción II, inciso d) de su Reglamento, respecto de los requisitos solicitados en el punto 2 y anexo 1 de la convocatoria; en virtud de lo anterior, el acta de fallo respecto del sistema 19 impugnada por el hoy accionante en su escrito inicial se encuentra afectada de nulidad, por ser un acto que derivó de la convocatoria que dio origen a la licitación que nos ocupa, declarada nula, por ende, en la inconformidad que nos ocupa, ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia, pues fue declarado nulo el acto del cual derivan, afectando a sus actos subsecuentes, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- *"Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;...*

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- *Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."*

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR034-T11-2013, de fecha 18 de enero de 2013, respecto del sistema 19 que hoy impugna el [REDACTED], representante legal de la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., deriva de la convocatoria que dio origen al procedimiento licitatorio, la cual fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-028/2013, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/3397/2013, determinando declarar la nulidad total de dicho procedimiento, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, respecto de los sistemas 19, 20 y 21, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un procedimiento de licitación, previa

R ✓

investigación de mercado en términos de los dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29, 32, 39, fracción II inciso d) de su Reglamento, respecto de los requisitos solicitados en el punto 2 y anexo 1, ya que la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR034-T11-2013, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de dicha Resolución.-----

“VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidos en su escrito inicial, relativos a “...Que la imposición de requisitos imposibles de cumplir como el excesivo de equipo médico, cuya conformación debe formar parte de la infraestructura propia de las instituciones por tratarse de herramientas de trabajo, aparatos que no guardan relación con el objeto mismo de la adquisición, como tampoco guardan relación con los bienes de osteosíntesis y endoprótesis y con el instrumental diseñados por los mismos fabricantes, atenta contra los principios de libre participación, concurrencia y competencia económica... que no cabe demandar bajo el esquema de adquisición de bienes agrupados en sistemas, con dotación sin costo para el instituto del instrumental necesario y apropiado para la colocación de implantes, otros equipos sin relación con los procedimientos quirúrgicos como son los perforadores y cortadores óseo... sin costo para el Instituto, de forma arbitraria y excesiva aumenta sus requerimientos al imponer condiciones que limitan la libre participación concurrencia y competencia económica al exigir que los licitantes suministren equipos médicos, toda vez que bajo el concepto de instrumental para la colocación de implantes (prótesis) está imponiendo cargas sin relación con los implantes (bienes e instrumental) como son los equipos médicos de perforadoras y cortadoras óseas, las cuales además fueron seleccionadas arbitrariamente para algunas prótesis... que su adquisición es independiente del esquema de contratación de la licitación que nos ocupa; además de que su adquisición es sumamente onerosa y su costo no se refleja en la investigación de mercado que conforme el artículo 26 de la Ley de la materia debió haber realizado la convocante. En la inteligencia de que no solamente requiere la dotación extraordinaria de este equipamiento sino también su mantenimiento preventivo y correctivo así como refacciones, lo que implica que los licitantes deban contratar por separado esos servicios con los fabricantes de los equipos que en la mayoría son internacionales y sus distribuidores no en todos los casos aceptan prestar servicios a instalaciones de terceros sin vinculación jurídica con sus operaciones, como son los hospitales del IMSS, circunstancias que atentan contra la libre participación, concurrencia y competencia económica... los servidores públicos responsables de los procedimientos de adquisición de materiales de osteosíntesis y endoprótesis bajo el esquema de inventario cero, realizan una interpretación errónea del artículo 55 de la Ley de la materia, toda vez que agregan de su cosecha requisitos tan absurdos como asistencia técnica del personal de los proveedores dentro de los quirófanos, que los proveedores esterilicen los instrumentales dentro de las áreas restringidas de los hospitales, que se dote de equipo médico como sierras, perforadoras óseas, sin relación con los bienes materia de la adquisición y hasta que se les suministren uniformes para protección del personal como mandiles, guantes y lentes para rayos X como es el caso que nos ocupa... que la convocante al parecer no está consciente que no está facultada bajo el pretexto del artículo 55 de la Ley de la materia a imponer condiciones que limitan la libre participación, concurrencia y competencia económica, de igual forma ignora que están obligados a realizar una investigación de mercado que acredite o soporte todos sus requerimientos y en el caso que nos ocupa la investigación de mercado debe contener cuando menos 5 probables proveedores de bienes de osteosíntesis y endoprótesis que fabrican además del instrumental necesario para la colocación de implantes, fabriquen también equipos extraordinarios como son perforadoras y cortadoras óseas...”; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe



circunstanciado que el requerir para los sistemas 19, 20 y 21 la perforadora ósea y cortadora ósea, no limite la libre participación en la licitación que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, así como con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:-----

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de enero de 2013, específicamente de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T11-2013, visible a fojas 091 a la 172, así como de la junta de aclaraciones a la misma de fecha 03 de enero de 2013, visible a fojas 173 a la 209 del expediente en el que se actúa, se advierte que la convocante estableció en el punto 2 en relación con el anexo 1 de la convocatoria, lo siguiente: -----

"2.DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

...

En el **Anexo Número 1 (uno)**, el cual forma parte integrante de esta Convocatoria, se mencionan los sistemas las claves que lo (s) componen, así como las cantidades máximas y mínimas y el instrumental que se requiere para cada una de las unidades hospitalarias.

...

El proveedor se compromete a proporcionar todos los consumibles necesarios y compatibles entre sí referidos en el contrato, para la realización continua de los procedimientos terapéuticos.

Los bienes propuestos deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación del cuadro básico Institucional, que se indican en el **Anexo Número 1 (uno)** y que corresponden a los sistemas requeridos a contratar.

El licitante ganador deberá entregar a las unidades hospitalarias relacionadas en el **Anexo Número 13 (trece)**, el **instrumental básico y específico requerido por el Médico**, para implantar el material de Osteosíntesis y Endoprótesis, sin que esto represente costo alguno para el Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley.



...
 En caso de falla de los equipos y accesorios, el licitante ganador deberá repararlo o en su caso, reemplazar el equipo defectuoso dentro de las 24 horas siguientes a la detección de la falla, y correrá por parte del licitante ganador el costo de los accesorios que se requieran según sea el caso.”

**ANEXO NÚMERO 1 (UNO)
 REQUERIMIENTO.**

El requerimiento para cada una de las unidades hospitalaria relacionadas en el Anexo Número 13 (trece), esta descrito en el archivo adjunto a esta convocatoria denominado “Anexo1_Internacional Zacatecas.xls”.

...
 El instrumental necesario para la colocación de los implantes por sistema se relaciona a continuación:

HGZ	No.
1	
HGZ	No.
2	

Hospital General de Zona No. 1 Zacatecas

Hospital General de Zona No. 2 Fresnillo

			INSTRUMENTAL ESPECIFICO PARA COLOCACIÓN DEL SISTEMA	PROTECCION PERSONAL PARA RAYOS X PARA CIRUJANO, AYUDANTE, INSTRUMENTISTA Y CIRCULANTE
...				
PRÓTESIS TOTAL DE CADERA NO CEMENTADA (Sistema: 19, 20)			X	X
PRÓTESIS TOTAL DE CADERA CEMENTADA (Sistema: 21)			X	X
...				

...”

(Handwritten signatures and marks)



ACTA DE LA ÚNICA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LA-019GYR034-T11-2013, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS DEL GRUPO 060 MATERIAL DE CURACIÓN, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN DE ZACATECAS, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2013.

En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, siendo las 10:00 horas del día 03 de Enero del 2013, se reunieron en la sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Libramiento Tránsito Pesado Km. 1, Esquina Privada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Zona Industrial Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98604, los servidores públicos y el único Licitante que se mencionan al final de la presente Acta, para llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta Acta, con fundamento en los Artículos 33, 33bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 de su Reglamento y numerales 3.2 y 4 de la Convocatoria

Cuarto.- A continuación esta convocante procede a presentar las siguientes **PRECISIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN**, mismas que servirán y actualizarán las condiciones del presente procedimiento en términos del Artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al numeral 4 inciso d) de la Convocatoria.

Punto de la Convocatoria	Dice:				Debe Decir:			
	PERFORADOR ÓSEO	CORTADOR ÓSEO	INSTRUMENTAL ESPECÍFICO PARA COLOCACIÓN DEL SISTEMA	PROTECCIÓN PERSONAL PARA RAYOS X PARA CIRUJANO, AYUDANTE, INSTRUMENTISTA Y CIRCULANTE	PERFORADOR ÓSEO	CORTADOR ÓSEO QUE INCLUYA HOJAS PARA SIERRA CONSIDERANDO COMO MÍNIMO (UNA) HOJA POR CADA TRES PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS	INSTRUMENTAL ESPECÍFICO PARA COLOCACIÓN DEL SISTEMA	PROTECCIÓN PERSONAL PARA RAYOS X PARA CIRUJANO, AYUDANTE, INSTRUMENTISTA Y CIRCULANTE
PROTESIS TOTAL DE RODILLA (Sistema: 23, 24, 25)	X	X	X					
PROTESIS TOTAL DE CADERA NO CEMENTADA (Sistema: 19, 20)	X	X	X	X	X	X	X	
PROTESIS TOTAL DE CADERA CEMENTADA (Sistema: 21)	X	X	X	X	X	X	X	
FIJACIÓN INTERNA DE COLUMNA (Sistema: 16)			X	X	X	X	X	

De lo que se tiene que la convocante estableció como requisito que el licitante ganador deberá proporcionar sin costo para el Instituto durante la cirugía, perforador óseo, cortador óseo, instrumental específico para colocación del sistema como parte del instrumental necesario para la colocación de los implantes, de conformidad al anexo número 1 de la convocatoria y su modificación en la junta de aclaraciones; requerimiento que por lo que hace la cortadora y perforadora ósea, la accionante argumenta que es excesivo, ya al no formar parte del instrumental, no son producidos por los mismos fabricantes de bienes de osteosíntesis y endoprótesis, además de que su adquisición es sumamente onerosa y su costo no se ve reflejado en la investigación de mercado como lo señala la ley de la materia, por lo que atenta contra los principios de libre participación, concurrencia y competencia económica; lo cual se encuentra prohibido en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, que establecen lo siguiente:



“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

....

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.”

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.”

Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;

II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;

III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;

IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;

V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o

VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.



Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.

De cuyo contenido se desprende que en materia de contrataciones públicas está prohibido establecer requisitos que limiten la libre participación, imposibles de cumplir o que se encuentren dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes, puesto que si bien es cierto el artículo 29 de la Ley de la materia establece la facultad de la convocante de establecer sus requerimientos de acuerdo a sus necesidades; también lo es que, ello no implica ni exime a la convocante para apartarse de lo previsto en la propia Ley respecto a que no se deben establecer requisitos que limiten la libre participación. -----

Ahora bien, para considerar que no se limita la libre participación es necesario que se acredite la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir íntegramente con los requerimientos establecidos por la convocante, lo que le corresponde a ella acreditar en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, puesto que le corresponde sostener la legalidad del acto impugnado, considerando que el elemento probatorio idóneo para acreditar la existencia de proveedores que puedan ofertar los sistemas materia de la licitación bajo las características y condiciones a contratar, en concreto incluyendo la perforadora ósea y cortadora ósea solicitadas para los sistemas 19, 20 y 21, es la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación en cuestión, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente: -----

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...
X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;...”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.”

“Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:...”

R



“Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;

II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y

III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.”

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, y de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, y en el caso que nos ocupa, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico de la investigación de mercado exhibida por el área convocante mediante oficio número 34011611400/ADQ.1.3/023/2013 de fecha 03 de abril del año en curso, se desprende que en su anexo 3 incluye las cotizaciones que obra a fojas 403 a la 517 del expediente en que se actúa, de las cuales no se advierte que de los bienes que integran los sistemas 19, 20 y 21 incluyan el perforador óseo, ni cortador óseo, por tanto la convocante no acreditó con la referida investigación de mercado la existencia de posibles proveedores que den cumplimiento en la forma y términos requeridos para dichos sistemas. -----

En este contexto, se tiene que el estudio de mercado no acredita la existencia de posibles proveedores que puedan ofertar los sistemas 19, 20 y 21, proporcionando sin costo para el Instituto durante la cirugía, perforador óseo, cortador óseo, instrumental que señala la convocante es necesario para la colocación de los implantes; toda vez que, dicha investigación de mercado no consideró el “instrumental necesario para la colocación de los implantes por sistema” tampoco un perforador óseo y un cortador óseo sin costo para colocación de los implantes, lo que resulta necesario a fin de acreditar que no limita la libre participación. Por lo tanto la convocante no acreditó que hubiese cumplido con lo dispuesto en los preceptos transcritos; Sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: -----

Séptima Época

Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía: 7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627

APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los



documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUELLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquella conserva en custodia.

Este orden de ideas, le corresponde a la convocante a sostener la legalidad del acto impugnado y acreditarlo, adjuntando para ello los medios de prueba necesaria, que en términos de los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 del Reglamento de la citada Ley, la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación que nos ocupa, es la prueba idónea para acreditar que no se limita la libre participación, lo que en la especie no aconteció. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante no acreditó, que con el estudio de mercado que realizó previo al procedimiento de licitación, la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad ofertar el instrumental necesario para la colocación de los implantes por sistema, consistente en un perforador óseo y un cortador óseo, y así sustentar que dicho requisito no limita la libre participación y competencia económica, correspondiendo a la convocante la carga de la prueba para acreditar que el requisito en controversia no contravino la normatividad que rige la materia. -----

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que del mismo se derivan, se encuentran afectados de nulidad total, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:--

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente”.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Servicios del Sector Público, y 29, 32 y 39, fracción II, inciso d) del Reglamento de la citada Ley, respecto de los requisitos solicitados en el párrafo tercero del punto 2 y anexo 1 de la convocatoria, en relación con lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución; lo anterior con el propósito de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

En este orden de ideas y toda vez que el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR034-T11-2013, de fecha 18 de enero de 2013, que impugna el [REDACTED], representante legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., es un acto afectado de nulidad, ya que deriva de la convocatoria que dio origen al procedimiento concursal declarado nulo, por haber sido impugnada por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en el expediente número IN-028/2013, en la que se determinó la citada nulidad, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación, respecto de los sistemas 19, 20 y 21, previa investigación de mercado en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29, 32 y 39, fracción II, inciso d) de su Reglamento, respecto de los requisitos solicitados en el punto 2 y anexo 1 de la convocatoria, en los términos establecidos en los considerandos y resolutivos de la citada resolución antes transcritos; por lo tanto, se tiene que se encuentra afectado de nulidad el acto impugnado por el hoy accionante, respecto del sistema 19, ya que no puede surtir efecto legal o material alguno, dejando inexistente el objeto de la presente controversia, en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

“Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3421 /2013

- 18 -

I.- Sobreseer en la instancia;

..."

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad contenida en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR034-T11-2013, convocada para la adquisición de material de curación osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir necesidades del ejercicio 2013, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-028/2013. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

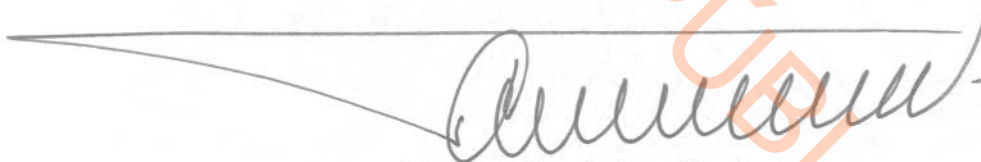
RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el [REDACTED] representante legal de la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR034-T11-2013, convocada para la adquisición de material de curación osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir necesidades del ejercicio 2013; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-028/2013, insertada en el Considerando IV de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Ing. Gabriel Leija Escamilla.-Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Netzahualcoyotl No. 104, Col. Buenos Aires, C.P. 98054, Zacatecas, Zac., Tel: (01492) 924 5630 Y 924 5270, Fax: 924 5383.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- calle Durango No. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.C.P. C. Miguel Ángel Salas López.- Encargado de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Interior Alameda no. 45, col. Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas.- teléfono: 01 492 415 28, fax 01 492 21 363.

Lic. Eriberto Vicente Zazueta Ruíz.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

MCCHS*HAR*CAM.S.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

